

16/01/17
BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000033
(PAGINA WEB)

Señor(a)
RAFAEL TEJEDA MARENCO
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION FUNSOEMDES
CRA 75 N° 80B-38
BARRANQUILLA-ATLANTICO
E. S. D.

Actuación Administrativa: AUTO: 001161 DEL 2016 EXPEDIENTE 1027--587
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG147555164CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:001161 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2016
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la dirección general de la CRA el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	RAFAEL TEJEDA MARENCO REPRESENTANTE LEGAL

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 16 ENE. 2017 hasta las 5:00pm del día _____

Atentamente,

Juliette Slemán Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista/Karen Arcón Supervisor
Reviso: Ing. Liliana Zapata (Gerente de Gestión Ambiental.)



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



472 Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Fecha 1: 15/11/16 AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: EDUARDO PACHELLI Nombre del distribuidor:

C.C. 9.900.322 C.C.

Centro de Distribución: Observaciones: Informen Desconocer Reunion es

005835

Barranquilla,

15 NOV. 2016

SEÑOR:
 RAFAEL TEJEDA MARENCO.
 REPRESENTANTE LEGAL FUNDACION FUNSOEMDES.
 CRA 75 N°80B-38.
 BARRANQUILLA-ATLANTICO.
 E. S. D.

Auto No. 00001161 De 2016. 08 NOV. 2016

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente;

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Gloria Taibel Arroyo
 GLORIA TAIBEL ARROYO.
 ASESORA DE DIRECCION (E)

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista /Amira Mejía supervisor.
 Reviso: Ing Liliana Zapata Garrido- Gerente de Gestión Ambiental.

Zapata

472

SERVICIOS POSTALES Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
C.G. 25 G 95 A 95
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA
- CRA - B
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080002084

Envío: YG147555164CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
RAFAEL TEJADA MARENCO-
FUNSOEMDES
Dirección: CARRERA 75 # 80B-38

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080001410

Fecha Pre-Admisión:
17/11/2016 14:35:43

Min. Transporte Lic. de carga 006200 del 20/05/2008
Min. IC Riesgo Mensajería Express 00667 del 05/05/2008

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS

Fecha Pre-Admisión: 17/11/2016 14:35:43



YG147555164CO

Centro Operativo: PO. BARRANQUILLA
Orden de servicio: 8897126

8888 620

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA -
BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
Referencia:
Ciudad: BARRANQUILLA

NIT/C.C/T.I: 802000339
Código Postal: 080002084
Teléfono:
Depto: ATLANTICO
Código Operativo: 8888530

Nombre/ Razón Social: RAFAEL TEJADA MARENCO- FUNSOEMDES
Dirección: CARRERA 75 # 80B-38
Tel:
Ciudad: BARRANQUILLA

Código Postal: 080001410
Depto: ATLANTICO
Código Operativo: 8888620

Valores Destinatario Remitente
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.600
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.600

Dice Contener:
Formulario Deslona
Observaciones del cliente: 5835

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
D Dirección errada

C1 C2
N1 N2
FA
AC
FM
Cerrado
No contactado
Fallecido
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 18/11/16
Distribuidor:

C.C. **OWARD PACHECO**
Gestión de entrega: 1er 2do
C.C. 8 800.322



88885308888620YG147555164CO

Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 D # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722085. Min. Transporte Lic. de carga 006200 del 20 de mayo de 2008/Min. IC. Ries. Mensajería Express 00667 de 5 de septiembre del 2008
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que aparece publicado en la página web. 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

8888 BARRANQUILLA



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



E-005835

Barranquilla,

15 NOV. 2016

SEÑOR:
RAFAEL TEJEDA MARENCO.
REPRESENTANTE LEGAL FUNDACION FUNSOEMDES.
CRA 75 N°80B-38.
BARRANQUILLA-ATLANTICO.
E. S. D.

Auto No. 00001161 De 2016. 08 NOV. 2016

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1º; dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente;

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA TAIBEL ARROYO.
ASESORA DE DIRECCION (E)

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista /Amira Mejía supervisor.
Reviso: Ing Liliana Zapata Garrido- Gerente de Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001161 DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL POBLACION DESPLAZADA Y VULNERABLE “FUNSOEMDES”, NIT: 802.016.481-9”

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, teniendo en cuenta el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, es así que personal de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica al proyecto de: CONSTRUCCION URBANIZACION SANTA INES, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, realizado por la fundación social para el desarrollo empresarial población desplazada y vulnerable “FUNSOEMDES”, identificada con Nit: 802.016.481-9, para lo cual se emitió el Informe Técnico N°00672 de Septiembre 22 de 2016, donde se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: No se ha ejecutado.

CUMPLIMIENTO

Auto No. 000206 de Mayo 15 de 2012 “Por el cual se admite una solicitud y se ordena una visita al proyecto URBANIZACION SANTA INES – FUNDACION SOCIAL PARA EL DEARROLLO EMPRESARIAL DE LA POBLACION DESPLAZADA Y VULNERABLE EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLANTICO..”		
Obligaciones	Cumplimiento	Observaciones

ARTICULO TERCERO: La Fundación social para el desarrollo empresarial de la población desplazada y vulnerable FUNSOEMDES, con NIT 802.016.481-9, representada legalmente por el señor RAFAEL ENRIQUE TEJEDA MARENCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.477.589, debe cancelar la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$614.043), por concepto de evaluación de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto. ARTICULO QUINTO: La Fundación social para el desarrollo empresarial de la población desplazada y vulnerable FUNSOEMDES, con NIT 802.016.481-9, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del código contencioso administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de gestión ambiental de esta Corporación.	SI	NO	
	X	X	

Resolución No. 000440 de Julio 11 de 2012. “Por medio de la cual se le otorga un permiso de vertimiento de líquidos a la FUNDACION SOCIAL PARA EL DEARROLLO EMPRESARIAL DE LA POBLACION DESPLAZADA Y VULNERABLE FUNSOEMDES, URBANIZACIÓN CIUDAD CARIBE 2 EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLANTICO.		
Obligaciones	Cumplimiento	Observaciones

30/06/16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001161 DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL POBLACION DESPLAZADA Y VULNERABLE “FUNSOEMDES”, NIT: 802.016.481-9”

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos Líquidos a la Fundación social para el desarrollo empresarial de la población desplazada y vulnerable FUNSOEMDES, con NIT 802.016.481-9, representada legalmente por el señor RAFAEL ENRIQUE TEJEDA MARENCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.477.589, para el proyecto de vivienda de interés social denominado URBANIZACION SANTA INÉS, con un Área de terreno (m2) de 104.176, con matrícula inmobiliaria 040-478100 y referencia catastral 01.0000.0111.000, en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela.	SI	NO
<p>PARAGRAFO: El permiso de vertimientos líquidos se concede por el término de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la puesta en marcha del proyecto aludido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar semestralmente, caracterización de las aguas residuales domesticas durante la vigencia del término otorgado, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas, los siguientes parámetros: Caudal, PH, Oxigeno disuelto, coliformes totales y fecales, DBO5, DQO, grasas y aceites, solidos suspendidos totales, NKT. Se debe tomar una muestra compuesta por 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo. Se debe realizar 30 días después de puesta en funcionamiento el sistema séptico. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domesticas deberá anunciarse ante esta Corporación con Quince (15) días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales industriales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio. 2. Realizar a anualmente un mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas y disponer adecuadamente con una empresa especializada los lodos extraídos de las pozas sépticas y entregar el registro de disposición que se le vaya a realizar a los lodos generados a la CRA. 3. Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la CRA y las contenidas en la legislación Ambiental Colombiana. 		<p>No se puede evaluar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al párrafo del artículo primero de este proveído por que el proyecto no se ha ejecutado a la fecha de esta visita.</p>

Jared

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001161 DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL POBLACION DESPLAZADA Y VULNERABLE “FUNSOEMDES”, NIT: 802.016.481-9”

<p>ARTICULO TERCERO: FUNSOEMDES deberá presentar en un plazo máximo de treinta (30) días a la CRA, a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Malambo, un estudio Hidráulico y un plan de prevención y mitigación dada la susceptibilidad de amenaza moderada por inundación, alta por erosión y moderadamente baja por incendio.</p>	X	<p>No se evidencia en el expediente el cumplimiento de esta obligación.</p>
<p>ARTICULO CUARTO: La Fundación social para el desarrollo empresarial de la población desplazada y vulnerable FUNSOEMDES, con NIT 802.016.481-9, representada legalmente por el señor RAFAEL ENRIQUE TEJEDA MARENCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.477.589, debe cancelar la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/L (\$173.906), por concepto de seguimiento ambiental al permiso Ambiental, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.</p>	X	<p>Si se evidencia el cumplimiento de esta obligación en el expediente.</p>
<p>ARTICULO OCTAVO: FUNSOEMDES, debe publicar el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un periódico de amplia circulación Nacional o local y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación con destino al expediente 1027- 587</p>	X	<p>No se evidencia en el expediente el cumplimiento de esta obligación.</p>

OBSERVACIONES DE CAMPO

Al practicar la visita al sitio señalado en el proyecto se pudo constatar lo siguiente:

- El proyecto objeto de la visita no se ha iniciado.
- Se observa lote relativamente plano, actualmente cultivado con yuca y guandú en la mayoría de su extensión que se calcula en 10 hectáreas aproximadamente.
- Se piensan construir 593 viviendas de interés prioritario con programas sociales del Gobierno nacional

CONCLUSIONES:

Una vez realizadas la inspección ocular al proyecto CONSTRUCCION URBANIZACION SANTA INÉS, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- El proyecto no se ha ejecutado.
- El solicitante ha incumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 000440 de Julio 11 de 2012.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes. "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su

Handwritten signature

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001161 DE 2016.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION SOCIAL
PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL POBLACION DESPLAZADA Y
VULNERABLE "FUNSOEMDES", NIT: 802.016.481-9"**

jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

La Resolución No.541 del 14 de diciembre de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación; la cual en su artículo 2º señala:

"ARTÍCULO 2. REGULACIÓN: El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y elementos está regulado por las siguientes normas:

I. EN MATERIA DE TRANSPORTE

Los vehículos destinados para tal fin deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte.

Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga deberán estar en perfecto estado de mantenimiento.

La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.

No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.

Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.

Si además de cumplir con todas las medidas a que se refieren los anteriores numerales, hubiere escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, este deberá ser recogido inmediatamente por el transportador para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001161 DE 2016.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION SOCIAL
PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL POBLACION DESPLAZADA Y
VULNERABLE “FUNSOEMDES”, NIT: 802.016.481-9”**

II. EN MATERIA DE CARGUE, DESCARGUE Y ALMACENAMIENTO

El espacio público que vaya a utilizarse para el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la construcción, adecuación, transformación o mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalado y optimizado al máximo su uso con el fin de reducir las áreas afectadas.

Está prohibido el cargue, descargue o el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedades y en general cualquier cuerpo de agua.

Las áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal solamente se podrán utilizar para el cargue, descargue y el almacenamiento temporal de materiales y elementos, cuando se vayan a realizar obras públicas sobre estas mismas áreas u otras obras subterráneas que coincidan con ellas.

El cargue, descargue y el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas destinadas para el tráfico vehicular, se llevará a cabo en las mismas áreas y, para el efecto, el material deberá ser acordonado y apilado adecuadamente y deberán colocarse todos los mecanismos y elementos adecuados requeridos para garantizar el tránsito vehicular y las señalizaciones necesarias para la seguridad de conductores y peatones.

El tiempo máximo permitido para el almacenamiento del material no podrá exceder de veinticuatro horas después a la finalización de la obra o actividad.

Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en desarrollo de actividades de cargue, descargue y almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas, deberá comunicarse la situación a la autoridad ambiental competente, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la restauración del área cuando se retire el material.

En todos los casos, con posterioridad a la finalización de las obras se deberá recuperar y restaurar el espacio público utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconformación total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos, en armonía con lo dispuesto en esta resolución.

Tratándose de obras privadas se observará lo siguiente: Está prohibido el cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente, de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, sobre las áreas de espacio público, en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso general de obras, actividades, instalaciones y fuentes de material de carácter privado y fuentes de material de carácter privado.

Los sitios, instalaciones, construcciones y fuentes de material deberán contar dentro de los límites del inmueble privado, con áreas o patios donde se efectúa el cargue, descargue y almacenamiento de este tipo de materiales y elementos y con sistemas de lavado para las llantas de los vehículos de carga, de tal manera que no arrastren material fuera de esos límites, con el fin de evitar el daño al espacio público.

En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales, no deben mezclarse los materiales a que hace referencia esta resolución con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.

II. EN MATERIA DE DISPOSICIÓN FINAL

Está prohibida la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución en áreas de espacio público.

La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe

30/01/2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001161 DE 2016.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION SOCIAL
PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL POBLACION DESPLAZADA Y
VULNERABLE "FUNSOEMDES", NIT: 802.016.481-9"**

Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros.

PARÁGRAFO: Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el numeral II de este artículo y con base en la legislación ambiental vigente, los municipios deberán reglamentar los procedimientos constructivos de las obras públicas tendientes a minimizar los impactos ambientales de las mismas. Las especificaciones ambientales resultantes de dicha reglamentación deberán formar parte integral de las especificaciones generales de construcción de toda obra pública.

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la "Fundación Social para el Desarrollo Empresarial Población Desplazada y Vulnerable" FUNSOEMDES, identificada con Nit N°: 802.016.481-9, Representada legalmente por el Sr RAFAEL TEJEDA MARENCO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, dentro de un término máximo de treinta (30) días, una vez quede ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Presentar un estudio hidráulico y un plan de prevención y mitigación dada la susceptibilidad de amenaza moderada por inundación, alta por erosión y moderadamente baja por incendio.
- publicar el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un periódico de amplia circulación Nacional o local y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación con destino al expediente 1027- 587

SEGUNDO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2.009.

TERCERO: Hace parte integral del presente proveído el Informe Técnico N° 0000672 de Septiembre 22 de 2016.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla

08 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


GLORIA TAIBEL ARROYO.

ASESORA DE DIRECCION (E)

Exp: 1027-587

Proyecto: Adriana Meza Llinás contratista/Amira Mejía Barandica supervisor.

Reviso: Ing Lilliana Zapata Garrido- Gerente de Gestión Ambiental.

Zapata

nd